



QUILMES, 5 JUN 2018

VISTO el Expediente N° 827-0618/18, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Expediente se tramita la suscripción del Convenio Marco de Cooperación y Complementación entre la Universidad Nacional de Quilmes y la Universidad Nacional de Catamarca.

Que el objeto del citado convenio es acordar un marco institucional que facilite la realización de actividades conjuntas de capacitación, perfeccionamiento técnico profesional, utilización de instalaciones y desarrollo de investigación e intercambio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención mediante Dictamen N° 586/18, obrante a fs. 8/11.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al Rector por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES  
"AD-REFERÉNDUM" DEL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación y Complementación entre la Universidad Nacional de Quilmes y la Universidad Nacional de Catamarca, de la provincia de Misiones, conforme a los términos establecidos en el instrumento cuya copia forma parte anexa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (R) N°:

00801

Dr. María Elena Couste  
Secretaría de Asuntos Jurídicos  
Universidad Nacional de Quilmes

Dr. Alejandro Villar  
Rector  
Universidad Nacional de Quilmes



D - 0043



**CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y COMPLEMENTACION**  
**ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES**  
**Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**

5 JUN 2018

En la ciudad de Bernal, partido de Quilmes, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES, con domicilio en la calle Roque Sáenz Peña N° 352 de la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Rector, Dr. Alejandro Villar, DNI N° 13.925.003, en adelante denominada "UNQ" y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, con domicilio en la calle Esquiú N° 799 de la ciudad de Catamarca, provincia de Catamarca, representada en este acto por su Rector, Ing. Flavio Sergio Fama, 14.058.290 en adelante denominada "UNCA", convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación y Complementación, el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las entidades firmantes manifiestan su voluntad de establecer formalmente un vínculo amistoso y profesional para la promoción de la educación universitaria, tendiente al mejoramiento del desarrollo económico, social, cultural y educativo de la región, por lo que consideran necesario actuar mancomunadamente para el logro de dichos fines.

**SEGUNDA:** El objetivo del presente Convenio es acordar un marco institucional que facilite la realización de actividades conjuntas en las diferentes áreas de actividad común entre ambas instituciones, tales como: capacitación, perfeccionamiento técnico profesional, utilización de instalaciones, implementación conjunta y coordinada de programas y proyectos especiales, creación y operación de instalaciones científicas y técnicas, intercambio de información y material bibliográfico de investigaciones y estudio, y toda otra que se considere de interés, todas ellas destinadas al cumplimiento de su propósito fundacional, manteniendo un canal de comunicación permanente que permita el buen desarrollo de las mismas.

**TERCERA:** Las partes establecerán acuerdos específicos o protocolos adicionales en aquellas instancias que se determinen como convenientes para el logro de objetivos determinados.

**CUARTA:** El presente Convenio no implica un compromiso de aporte de fondos. Todos los tópicos referidos a financiamiento o aspectos presupuestarios se establecerán en Actas Complementarias o Convenios Específicos.

00803



D - 0043

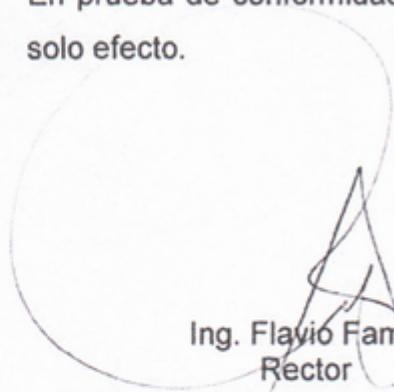


**QUINTA:** El presente Convenio tendrá validez desde su aprobación y firma, con una vigencia de dos (2) años. Su renovación será automática, por igual período, siempre que las partes no manifiesten su voluntad de resolución, la cual deberá ser informada con una antelación no menor a quince (15) días. En caso de resolución, cualquiera de las partes podrá hacerlo sin expresión de causa, mediante un aviso previo por medio fehaciente, realizado con una anticipación no menor a sesenta (60) días corridos de la fecha de la pretendida finalización. La resolución del convenio no dará derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza a las partes.

**SEXTA:** Las partes signatarias se comprometen a resolver directamente entre ellas de buena fe y manera amigable, por las instancias jerárquicas que corresponda, los desacuerdos, diferencias y falta de entendimiento que pudieran surgir en la planificación o ejecución de los trabajos comunes. En caso contrario se someten a los Tribunales Federales de Quilmes.

**SEPTIMA:** A todos los efectos de este convenio, las partes constituyen domicilio legal en los indicados ut supra, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que pudieran corresponder.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.



Ing. Flayio Fama  
Rector

Universidad Nacional de Catamarca



Dr. Alejandro Villar  
Rector

Universidad Nacional de Quilmes

Fecha de firma: